

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Legislación General* ha considerado el Expediente D-1065/16-17 Proyecto de Ley "REPRODUCCION, ESTABLECIENDO REQUISITOS PARA LA VENTA, EXPENDIO O COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS SALUDABLES EN ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES QUE CUENTEN CON KIOSCOS.-" presentado por el diputado Lissalde, Ricardo.

Por los fundamentos que expresa el autor, se aconseja su **aprobación con las siguientes modificaciones:**

PROYECTO DE LEY

**EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Establécese en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los requisitos para la venta, expendio o comercialización de "Alimentos y **Bebidas Saludables**" en la totalidad de los establecimientos escolares tanto de gestión pública como privada que cuenten con kioscos, **cantinas, bufetes y cualquier otro punto de comercialización que se encuentran dentro de los mismos.**

Artículo 2º.- **A los fines de la presente Ley, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20º de la ley 14556 y su reglamentación, la autoridad de aplicación deberá crear la Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS) obligatoria para todos los kioscos, cantinas, bufetes y cualquier otro punto de comercialización que se encuentran dentro de los establecimientos escolares de la provincia que deberá incluir alimentos de buena calidad nutricional.**

Artículo 3º.- **Los kioscos, cantinas, bufetes y cualquier otro punto de comercialización que se encuentran dentro de los establecimientos educativos**

deben comercializar alimentos y bebidas que se encuentren contenidos en la GABS diseñadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- La GABS deberá estar exhibida en todos los puntos de comercialización que se encuentran dentro de los establecimientos escolares de la provincia de Buenos Aires, en forma visible y en góndolas separadas de aquellos alimentos no recomendables para una frecuencia excesiva de consumo.

Artículo 5°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** serán advertidos los infractores de una sanción ante errores o deficiencias en el cumplimiento de lo establecido en la presente.
- b) **Multa consistente en hasta el equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil, cuando pese al apercibimiento establecido en el inciso a), se incumpliere con lo establecido en la presente.**
- c) **Clausura temporal o total del punto de comercialización escolar: después de dos multas reiteradas y consecutivas. La clausura temporal no podrá exceder los diez (10) días.**

Las multas se ejecutarán por vía de apremio y el monto percibido en razón de las mismas será destinado al financiamiento de los gastos que demande la presente ley

Artículo 6°.- La Autoridad de aplicación garantiza la colocación de letreros en los lugares de comercialización de alimentos y bebidas dentro de los Establecimientos Educativos en los que se destaque la importancia de consumir alimentos que cumplan con las GABS

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fundamentos:

La comisión considera conveniente modificar cuestiones forma como la redacción del artículo 2° y agregar el artículo 8°. Asimismo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° se amplía la categoría de kioskos, sumando a todos los puntos de comercialización de alimentos y bebidas dentro de los establecimientos educativos, y se agrega al proyecto de ley las **bebidas** dentro de la Guía saludable, llamada GABS.

Por último tomando en consideración los fundamentos planteados por el autor, lo establecido por la ley 3704 de la CABA y el artículo 20 de la Ley 14556 sancionada en la provincia de Buenos Aires y su Decreto reglamentario 135/2015, se modifican el artículo 2° y se agregan los artículos 3° y 6°.

Presidente: Diputada GIACCONE, Rocio Soledad.....

Vicepresidente: Diputado OROÑO, Hugo Francisco.....

Secretario: Diputado ABAD, Maximiliano.....

Vocal: Diputada PARIS, Sandra Silvina.....

Vocal: Diputado CASTELLO, Guillermo Ricardo.....

Vocal: Diputado MANCINI, Jorge Omar.....

Vocal: Diputado LEDESMA, Julio Rubén.....

Vocal: Diputado LISSALDE, Ricardo.....

Vocal: Diputada ARATA, María Valeria.....

Vocal: Diputado ELIAS, Manuel.....

Vocal: Diputado FELIÚ, Marcelo Enrique.....

Vocal: Diputada CUBRIA, Patricia.....

Vocal: Diputado COCINO, Juan Daniel.....

SALA DE COMISION, 06 de julio de 2016.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de ¹³ diputados y diputadas.



CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.